

VISTO:

El Expediente N° SPC-2146-M-89 y agregados SPC-2171-M-89, SPC-2856-B-91 y 2714-22773/99; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 7344 se adjudicó en venta el Lote 16 de la Manzana 01 del Barrio Alto Godoy, que cuenta con una superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8443-0000, a favor de Pedro Blanco, D.N.I. N° 23.872.831, y Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. N° 23.069.308;

Que por la norma "Ut-Supra", se confeccionó Boleto de Compra-Venta suscrito con este Municipio, sin efectivizarse por falta de las firmas de los beneficiarios;

Que fojas R-83, obra Exposición Civil – Ley N° 10.827, extendida en la Comisaría de Lomas de Zamora, efectuada por el Sr. Pedro Pablo Blanco, en la cual declara que toma la decisión de irse de su hogar, dejando a su ex concubina e hijas en el Lote 16 - Manzana 01 - Barrio Alto Godoy, renunciando a todos los derechos que pudiera tener sobre el citado predio;

Que a fojas R-88, de fecha 31/03/97, el Sr. Pedro Pablo Blanco, efectúa ante la Dirección de Tierras Fiscales, su renuncia por escrito de no tener ningún interés sobre el lote que le fuera otorgado;

Que de fojas R-115 a fojas R-116, se anexa al expediente de marras, Acta de Matrimonio de la Sra. Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. N° 23.069.308 y el Sr. Antonio Germán Rodríguez, D.N.I. N° 17.757.107;

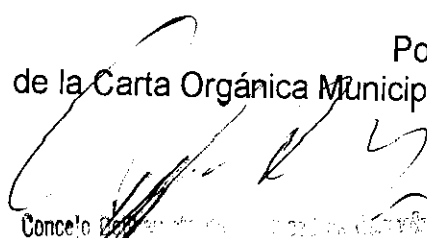
Que se solicitaron los informes en los organismos pertinentes como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surgen que la Sra. Estela Beatriz Álvarez y el Sr. Antonio Germán Rodríguez no cuentan con bienes inmuebles;

Que a fojas R-128, de fecha 03/04/00, se realiza inspección sobre el lote en cuestión, como también a fojas R-130, obra solicitud de la compra de dicho lote y propuesta de pago;

Que por todo lo expuesto es procedente dictar la norma legal para regularizar la situación planteada;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 085/2001 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 10 del día 10 de mayo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 11 del día 17 de mayo del corriente año;

Por ello y lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,


Concejo Deliberante
SECRETARÍA DELEGADA

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DÉJASE sin efecto la adjudicación de la venta del LOTE 16 -
----- MANZANA 01 - Barrio ALTO GODOY, que cuenta con una
Superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8443-0000, a favor
de Pedro Blanco D.N.I. N° 23.872.831 y Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. N°
23.069.308, que fuera autorizado por Ordenanza N°7344, Artículo 1º, párrafo
11.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a
----- favor de la Sra. Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. N° 23.069.308 y el
Sr. Antonio Germán Rodríguez, D.N.I. N° 17.757.107, el inmueble descripto en el
Artículo 1º) de la presente norma.-

ARTICULO 3º): Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de
----- Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo establecido en
el Artículo 4º), de la Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y la
Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el
----- correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco de la
Ordenanza N° 2080, sus decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 5º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los
----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido,
sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le
pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la
Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará a otorgar
----- la correspondiente escritura pública traslativa de dominio, de
acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los
beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la
Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 7): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de
----- su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 8º): Los Compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por
----- el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la
Escritura Pública Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la
Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas
----- por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la
Declaración Jurada, oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de
la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las
sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a
indemnización a favor de los compradores.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SPC 2146-M-89 Y SPC 2171-M-89, SPC 2856-B-91 Y 2714-22773/99).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DAM
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Ordenanza Municipal N° 9075	1999	L
Expediente N° 0939	1999	L
Referencia SPC. 2146-M-89 y 2171-M-89 y 2856-B-91 y 2714-22773/99		
Obs.:		